

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3101 022 2017 00501 00

Examinado nuevamente el expediente, en especial los medios de convicción hasta ahora aportados, a la luz de la jurisprudencia que se ha desarrollado sobre la prescripción de la acción de simulación cuando es promovida por los herederos de uno de los contratantes del presunto acto simulado, se considera que en principio las pruebas recaudadas no brindan certeza de su configuración, por lo que se considera necesario continuar con el trámite del mismo.

Así las cosas, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 12 de octubre del año 2023, a la hora de las 9:00; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que “*salvo que se requiera la práctica de otras pruebas*”, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

#### a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva

oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 4 del pdf. 01.

- **Testimonio.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan Blanca Elvira Guerrero de Guerrero, Miguel Cuervo y Ana Leonor Pisco, quienes en audiencia pública declararan sobre los puntuales hechos relacionados en la demanda. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (pdf.001, fls.95).

Lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo previsto en el segundo inciso del artículo 212 del C. G. del P.

- **El interrogatorio de parte.** Se oirá a la demandada, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes.

- **Prueba Pericial.** Se niega la práctica del mismo, como quiera que el mismo no fue aportado en las oportunidades para pedir pruebas, y tampoco fue anunciado en los términos del artículo 227 del Código General del Proceso.

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **El interrogatorio de parte.** Se oirá a la demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes.

- **Oficios.** Ofíciase a la Cooperativa Financiera Sibate Coopsibate, para que en 8 días brinde la información suplicadas en el ordinal 4.2.2. de la contestación de

demanda (pdf.22). La parte interesada deberá diligenciar el oficio (art. 125 ib).

c) PRUEBA DE OFICIO

Se decreta un dictamen pericial y por virtud de la carga dinámica de la prueba se impone su elaboración por conducto de la parte actora, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 48 del C. G. del P.

En ese sentido, se otorga el término de 30 días a la parte actora para que allegue el trabajo respectivo, elaborado con sujeción a lo establecido por el artículo 226 del C. G. del P., en el que se deberá indicar respecto de cada uno de los bienes objeto de pretensión:

-Ubicación, linderos y demás datos de identificación física y jurídica del bien identificado con folio de matrícula 50N-1146920, con su respectivo soporte documental expedido con fecha reciente.

-Identificación de mejoras realizadas, cantidad, calidad, fecha de realización en el comentado bien, especificando las realizadas antes y después del 3 de enero de 2016.

-Establecer si el bien es objeto de explotación económica, y en caso afirmativo, si se obtienen frutos, cuantía y la persona que se beneficia de los mismos, en todo caso deberá cuantificarse el valor de los frutos que pudo haber dejado el inmueble desde el día 03 de enero de 2016.

-Identificación de los ocupantes del bien.

-Para resolver el cuestionario, deberá allegar los soportes en los que apoya tales conclusiones.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico [ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el

link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

3. Para finalizar, se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P, en el sentido de PRORROGAR desde ya, sin que implique vencimiento de dicho lapso, el término de esta instancia, por un período de seis (6) meses.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

MGJ

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5daa55e50cb2c24b768d8b3b83954e95389b91748d68bb2983a7f5b9a3b88eb8**

Documento generado en 07/09/2023 11:11:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**